

RESOLUCIÓN N° 009

(22 de abril de 2020)

“La Junta Directiva de FONDEXPRESS”

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que el FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO EXPRESS en adelante –FONDEXPRESS-, es una entidad del sector solidario cuya naturaleza jurídica y demás fundamentos para su gestión se encuentran consagrados en el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, la Ley 1391 de 2010 y por el Decreto 344 de 2017.
2. Que de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de la entidad, FONDEXPRESS podrá contar con fondos permanentes y agotables, constituidos por la Asamblea General de asociados y/o delegados, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos que fueron creados.
3. Que la Asamblea de asociados y/o delegados, desde el año de su fundación por unanimidad de sus afiliados, decidió crear el Fondo Complementario de Vida en adelante - FONVIDA-, el cual tiene como propósito brindar protección a las familias de los asociados fallecidos por cualquier causa.
4. Que de conformidad con el literal i) del artículo 56 de los Estatutos de FONDEXPRESS, es función de la Junta directiva Reglamentar la utilización de los Fondos constituidos por la Asamblea General de asociados y/o delegados.
5. Que en sesión de fecha 22 de abril de 2020, la Junta Directiva de la entidad, en vista de la situación de la salubridad pública que vive el país y de la expedición de los Decreto 457 de 2020 y Decreto 531 de 2020 por parte del Gobierno Nacional, decidió modificar el Fondo Complementario de Vida en adelante – FONVIDA en su versión número 4, teniendo en cuenta para ello las siguientes disposiciones:  
Que la Circular Básica Contable y Financiera, en su Capítulo VII, numeral 3.2, establece que, entre otras, las cooperativas, podrán constituir y administrar fondos mutuales y de solidaridad para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad

“Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo establecido en los definidos en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988.”

Que, según dicha norma, la principal característica de los Fondos Mutuales es que éstos se crean y se aprovisionan de la contribución directa del asociado para un fin específico, pero también pueden abastecerse o proveerse de los excedentes, con cargo al ejercicio de la entidad y el producto de actividades o programas para tal fin; tienen carácter de agotables, y el propósito es prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los mismos asociados.

Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar el uso de los recursos de los Fondos Sociales.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Que el FONDO Complementario de Vida en adelante - FONVIDA- es un FONDO social implementado por FONDEXPRESS, el cual tiene como propósito brindar protección a las familias de los asociados fallecidos por cualquier causa, siempre y cuando su vinculación con el FONDO se encuentre vigente y al día en el cumplimiento de sus obligaciones, bajo el parámetro integral de los estatutos de la entidad, mediante el otorgamiento de un Auxilio denominado Auxilio FONVIDA, el cual permitirá cubrir los saldos insolutos que créditos que tuviere el asociado, si fuera el caso, así como otorgar recursos a los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLICACIÓN.** Los recursos de FONVIDA se podrán utilizar y destinar de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, previa autorización de la Junta Directiva. El monto de la ejecución deberá someterse a los criterios de solidaridad, celeridad y equidad tomando en cuenta el estudio particular de cada caso.

**ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS ECONOMICOS.** FONVIDA estará conformado por los siguientes recursos:

- a. Las apropiaciones que determine la Asamblea General de asociados y/o delegados de acuerdo con la distribución de excedentes que resulten del ejercicio contable, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se adopten y cualquier otro recurso que determine el órgano máximo de la entidad.
- b. Los recursos que reciba FONDEXPRESS a título de donaciones o herencias de personas naturales o jurídicas con destinación específica a FONVIDA.
- c. Los recursos que reciba FONDEXPRESS a través de programas especiales, actividades o eventos con destinación específica producto de actividades del orden social y comercial.
- d. Los recursos recaudados del valor de la cuota de afiliación de nuevos asociados.

**ARTÍCULO CUARTO: MONTO.** El monto a reconocer y que otorgar a los beneficiarios en caso de muerte del asociado estará regido por la siguiente tabla, que está estimada por rangos de antigüedad continua como asociado así:

<b>RANGOS DE ANTIGÜEDAD CONTINUA</b>	<b>MONTO A RECONOCER</b>
1 (un) día hasta 1 (un) Año	\$ 10.000.000
1 (un) año 1(un) día hasta 3 años	\$ 20.000.000
3 años 1 (un) día en adelante	\$ 30.000.000

**PARÁGRAFO 1:** Se entenderá el carácter de asociado de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del estatuto de FONDEXPRESS.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva actualizará el valor del FONVIDA” a otorgar de acuerdo con la disponibilidad de recursos y determinará los incrementos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento de presentarse fallecimiento colectivo, es decir, cuando fallecen tres o más personas en un lapso de treinta (30) días, la Junta Directiva determinará los procedimientos y políticas de pago para tales casos, hasta agotar el monto máximo de recursos fijados, existentes, para tal fin.

**PARÁGRAFO 4.-** El presente reglamento rige hacia futuro, por lo cual, las reclamaciones realizadas a la entidad, por beneficiarios de asociados fallecidos con anterioridad la promulgación del presente reglamento, deberá darse aplicación a la versión número 3 del reglamento del FONVIDA.

**ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIARIOS DEL AUXILIO.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por BENEFICIARIOS aquellas personas debidamente inscritas por el asociado al momento de su afiliación a FONDEXPRESS o modificadas por el asociado con posterioridad a su afiliación.

**PARÁGRAFO 1:** El monto de los recursos por aportes y ahorros y el FONVIDA, inicialmente entraran a cubrir las acreencias en cartera, servicios y/o convenios si lo hubiere y el saldo que resulte será girado a los beneficiarios autorizados por el(la) asociado(a).

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que no se indique el porcentaje de distribución para pago del FONVIDA se dará aplicación del procedimiento de sucesión establecido en el párrafo primero del artículo sexto del presente reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL FONVIDA.** Los beneficiarios de FONVIDA, registrados por el asociado acreditarán ante el FONDO su calidad de tal, con la presentación de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% y/o registro civil (para menores de edad), registro civil de defunción del asociado fallecido y certificación bancaria de cada beneficiario inscrito para el traslado de los recursos respectivos de la forma estipulada por el(la) asociado(a) fallecido(a), o proporcionalmente según cada caso, los cuales deberán ser entregados en cualquiera de los puntos de atención, para luego ser radicados en la sede administrativa del FONDEXPRESS.

Para el giro del auxilio FONVIDA se deberá diligenciar el formato GE FT 002 Lista de chequeo FONVIDA, para el control de recibido de documentación. En todo caso el pago de FONVIDA solo se realizará si en el formulario de afiliación del asociado o en el documento correspondiente, se establecen claramente los beneficiarios asignados y el porcentaje a girar a cada uno de ellos. Si faltase alguno de los anteriores requisitos o si no existe certeza del pago del 100 % del auxilio a los beneficiarios registrados, se dará aplicación a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo sexto del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que el(la) asociado(a), no tuviese beneficiario(s) inscritos, se publicará un edicto para que quienes crean tener derecho sobre los recursos a favor del Asociado fallecido, se presenten en las oficinas administrativas de FONDEXPRESS, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, con el fin de acreditar su derecho.

Una vez realizada la publicación del edicto en un medio de amplia circulación el tercer domingo posterior al fallecimiento del asociado, las personas beneficiarias deberán manifestar su intención de reclamación del FONVIDA por escrito ante la entidad y posteriormente iniciar el proceso de sucesión correspondiente, para que a través de la adjudicación de la(s) hijuelas a que haya lugar, el Juez o notario competente, apruebe el correspondiente trabajo de partición del asociado fallecido a los herederos que tengan derecho.

Con la escritura pública o sentencia judicial de aprobación del trabajo de partición, las personas beneficiarias presentaran una copia simple de tal documento para realizar los correspondientes giros, de acuerdo con los montos y requisitos establecidos en este reglamento.

Será obligación del Fondo de Empleados entregar una certificación a los herederos del asociado fallecido, con el valor o monto al que tienen derecho por concepto de FONVIDA, con la finalidad de allegar tal documento al proceso de sucesión correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez recibidos los documentos, FONDEXPRESS procederá a verificar:

- a) La existencia y publicación del edicto donde se notifique el fallecimiento del asociado, en los términos del párrafo primero del artículo sexto del presente reglamento.
- b) La información contenida en registros de solicitud de afiliación y de actualización de beneficiarios o documento equivalente, o en su defecto, la aplicación del procedimiento de sucesión establecido en el párrafo primero del artículo sexto del presente reglamento.
- c) Una vez definidos el o los beneficiarios y el cumplimiento de los requisitos, se elabora comunicado vía e-mail al área de contabilidad, indicando los nombres de los beneficiarios, el documento de identidad y el porcentaje fraccionado y correspondiente al valor del FONVIDA al cual tendrá derecho el (los) beneficiario (s).
- d) Adicionalmente se solicitará al área contable que verifique el estado de cuenta del asociado fallecido, ya que en caso de que el asociado tenga saldo en contra o pendiente de pago a favor de FONDEXPRESS, se deberá deducir este valor del monto total del auxilio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL DE RECURSOS.** FONDEXPRESS por intermedio de la Administración, y la Junta Directiva, mantendrá el control permanente del **FONVIDA** concedidos, y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de éstos, se establecerán las sanciones reglamentarias, estatutarias y de ley respectivas.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUBRIMIENTO DE FONVIDA.** El Auxilio FONVIDA se otorgará, de acuerdo con el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido por parte de la Junta Directiva de FONDEXPRESS, y conforme al límite de recursos existentes para tal FONDO de acuerdo con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO NOVENO: TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA RECLAMACIÓN.** El(los) beneficiario(s) del "Auxilio FONVIDA" complementario de vida dispondrá de un término máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de defunción del(a) Asociado(a) para el cobro de éste. Una vez cumplido este plazo cesa toda

	<b>REGLAMENTO FONVIDA</b>	Código: GE REG 012 Versión: 04 Fecha: 17/04/2020
---	---------------------------	--

responsabilidad de otorgar el “Auxilio FONVIDA” por parte del FONDEXPRESS.

También aplicará el mismo término de seis (6) meses, para que los herederos que no figuren como beneficiarios del asociado fallecido puedan tramitar el correspondiente proceso de sucesión. Tal término se contará desde la fecha de defunción del(a) Asociado(a). En el evento de que el proceso de sucesión se tramite por vía judicial, el término para reclamar el auxilio será de un año desde la fecha de defunción del(a) asociado(a). En el evento de que el proceso de sucesión tenga una duración superior a un año, será obligación de los beneficiarios notificar tal evento al representante legal del FONDO para que se determine el plazo adicional que se requiera para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PAGO DEL FONVIDA.** Cumplidos los requisitos enunciados en el presente reglamento, se procederá a la realización del pago dentro de los 6 meses siguientes, a la verificación y cumplimiento del total de los requisitos, este reglamento no es retroactivo y aplica para los asociados que se afilien a partir de la fecha

Una vez realizado el desembolso, FONDEXPRESS informará a los beneficiarios el pago efectivamente realizado.

El presente reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO EXPRESS – FONDEXPRESS en reunión 22 de ABRIL de 2020, según acta de Junta Directiva y registró a partir de la fecha.

Luis Carlos González Valbuena  
Presidente

Diana Consuelo Pulido Gutierrez  
secretaria

CONFIDENCIAL

	<b>REGLAMENTO FONVIDA</b>	Código: R-002 Versión: 04 Fecha: 20/04/2020
---	---------------------------	---

CONTROL DE CAMBIOS

EDICIÓN	FECHA EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1		Se creó documento
2	Abril de 2017	Se incluye en el ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS ECONÓMICOS, los literales b y c.
3	17/08/ 2017	Se modificó el ARTÍCULO 4. Requisitos para la solicitud del FONVIDA, precisando los documentos requeridos por los beneficiarios y se incluyó el ARTICULO DÉCIMO. PAGO FONVIDA Se incluyo código, versión, vigencia, numero de página y fecha de firma del documento. Se codificó edito Se creó formato GE FT 002 Lista de chequeo FONVIDA
4	20/04/2020	